

1873.

1874 c-195
V. Genes, Serate n. 7

El Sr. Gobernador de estas prov. con
fecha de 27 de Junio ult. me dice lo siguiente.

"El Sr. Director de obras publicas, agrical
turas, industrias y comercio me dice con
fecha 14 del actual lo siguiente;" El
Ingeniero jefe de esa prov. A. Digo con esta
fecha lo siguiente;

"El Excmo Sr. Ministro de fomento
con fecha 20 de Abril pp. me comuni-
ca lo siguiente ordenes.

El Sr. El servicio de auxilios mari-
timos y auxilios de los botes-salva-vidas,
en las localidades donde estos elementos
eficaces de socorro existen pueden dar
mejores resultados puestos al cuidado
y bajo la direccion de Juntas espe-
ciales, de asociaciones privadas, o de
corporaciones locales, que estando
a cargo del estado, y dependiendo de

la Adm^{on} Central, aun cuando so-
lo sea por ensayo y para poder com-
parar uno con otro sistemas, es conve-
niente poner desde luego en practica
el de la Administracion local. Con-
sultados sobre este punto los Ingenieros,
de las prov.^{as} maritimas, tienen opinion
de que en mayor o menor grado, con este sistema
de enagenacion, por este u.º sistema,
Conciliados tambien los datos
de este servicio en las demas poblaciones,
se encuentran aminorados mas ventajoso
resultado en la asociacion privada,
que en la centralizacion del Estado.
Por tales consideraciones el Gobierno
de la Republica ha dispuesto que en
las capitales donde existan constituidas
las Juntas de obras de Puerto, se ha-
gan a cargo desde luego del referido ma-
terial, de su conservacion y de las
organizaciones del servicio, y en aque-
llas en que aun no se han constituido,
se invite a las Juntas de Comercio

y a los Ayuntamientos, para que an-
bitrando recursos especiales al efecto,
o creando asociaciones con el propio
fin, se encarguen de organizar este
servicio, que es de verdadero caracter
local. En cumplimiento de la prece-
dente orden, hacia V. U. entregara a las
Diputaciones prov.^{as} que para este
caso pueden substituir a las Juntas de
obras de Puerto; y al propio tiempo ha-
ra V. U. tambien entregas a la citada
corporacion prov.^{al} de los almacenes
n.º 14 y 9 del Puerto del Gras, reclama-
dos por ellas, despues de trasladar a
los del Estado, el material del servi-
cio ordinario de Obras publicas que
aun se conservan en ellos.

Lo que traslado a V. U. para su
conocimiento y demas efectos, y con-
statado a su comunicacion del 4 de Abril
u.º, con lo que envio copias del a-

cuerdo tomado por una Diputación
provincial sobre reclamaciones, referentes
á los almacenes n.º 7 y 9 mencionados,
debiendo acordarse que esta Dirección
atendiendo á la forma y circunstancias,
como que se constituyó quinientas
ocupados los vitales, almacenes, como
material de servicios públicos, á
cargo del Estado, cuando fueren de-
clarados provinciales, las obras del
Puerto y retiros de ellas, á
la Prov. y como todo el material y
edificios que les estaban afectos, crea
improcedente la demanda de pago de
alquileres que por este concepto se les
hace y como tal ha resuelto dese-
charla, lo que traslado á V. U. para
su conocimiento y debido cumplimiento
to,

Y esta Comisión se reunió el
17 del mes pp.º de acuerdo transcribir
á las Juntas el presente, á fin
de que se inscriba en el informe acerca

de la organización del servicio de
que retrata, haciéndolas previas
que con esta fecha se pide también
informes al Sr. Director del Puerto
ordenando se entreguen de los
almacenes que se mencionan,
Dios que á V. U. m. a. Valencia
15 Agosto 1843. = El Vicepresidente
Salvador Gervasa = P. N. El
secretario interino = Carlos Gervasa =
A las Juntas consultivas de las obras
del Puerto. En copia

